



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Octogésimo período de sesiones
Tema 26 del programa provisional*
Adelanto de las mujeres

Violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [79/152](#) de la Asamblea.

* [A/80/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, examina las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Terminología.....	4
III. Fenómeno.....	5
IV. Mujeres y niñas especialmente afectadas por la reproducción subrogada.....	7
V. Causas y consecuencias.....	10
VI. Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada.....	12
VII. Autores de actos de violencia.....	17
VIII. Otras repercusiones en los niños, sobre todo en las niñas.....	17
IX. Normas internacionales de derechos humanos aplicables.....	19
X. Conclusiones y recomendaciones.....	24

I. Introducción

1. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, presenta este informe de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/7 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe, la Relatora Especial examina las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada, centrándose en los factores que impulsan esa práctica y en las consecuencias para los derechos humanos de las mujeres implicadas.

2. En respuesta a la solicitud de aportaciones al informe, la Relatora Especial recibió unas 120 comunicaciones de distintas partes interesadas. Celebró consultas en línea con 78 expertos: progenitores comitentes, agencias de reproducción subrogada, médicos expertos y mujeres que han vivido experiencias de reproducción subrogada. La Relatora Especial también se basó en fuentes secundarias acreditadas, que fueron pocas, dadas sus deficiencias¹.

II. Terminología

3. Se define la reproducción subrogada como una práctica en la que una mujer (la “madre sustituta”) queda embarazada y gesta un hijo para otra persona o pareja (los “progenitores comitentes” o “progenitores previstos”)². Esos arreglos pueden realizarse directamente entre la sustituta y los progenitores previstos o facilitarse a través de una clínica o agencia de reproducción subrogada. En el derecho internacional de los derechos humanos, se define que una madre es una mujer, en el sentido de su significado ordinario de mujer con capacidad de gestación³, que da a luz a un hijo⁴. Suelen utilizarse los términos “madre prevista” y “madre legal” para referirse a la mujer que asume las responsabilidades parentales con respecto al niño⁵ después del parto. En el presente informe se emplean los términos “madre sustituta” y “sustituta” en lugar de “persona gestante”, ya que este último es neutro en cuanto al sexo y al género, lo cual reduce a la mujer a su función reproductora y cosifica a las implicadas⁶.

4. La reproducción subrogada puede clasificarse como reproducción subrogada tradicional o gestacional. En la reproducción subrogada tradicional, la sustituta aporta su propio óvulo, que posteriormente es fecundado con esperma del futuro progenitor o de un donante, casi siempre por medio de inseminación artificial. En consecuencia, la sustituta tiene vinculación genética con el niño que gesta. En la reproducción subrogada gestacional, una práctica cada vez más extendida, se implanta un embrión creado a partir de los gametos del progenitor o progenitores comitentes o los donantes en la sustituta, por lo que no tiene ningún vínculo genético con el niño⁷.

¹ Viveca Söderström-Anttila *et al.*, “Surrogacy: outcomes for surrogate mothers, children and the resulting families – a systematic review”, *Human Reproduction Update*, vol. 22, núm. 2 (marzo/abril de 2016).

² Ana Rita Igreja y Miguel Ricou, “Surrogacy: challenges and ambiguities”, *The New Bioethics*, vol. 25, núm. 1 (2019).

³ A/HRC/59/47, párr. 4.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10 2).

⁵ Véase David de Groot, “Surrogacy: the legal situation in the EU”, Briefing del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, núm. PE 769.508, febrero de 2025.

⁶ Comunicación presentada por Natalia Rueda.

⁷ Igreja y Ricou, “Surrogacy: challenges and ambiguities”.

5. En una reproducción subrogada comercial, la sustituta recibe una compensación económica que no se limita al reembolso de los gastos médicos y conexos. En el caso de lo que se denomina reproducción subrogada de carácter altruista, la sustituta no recibe ninguna compensación formal, salvo el reembolso de los gastos razonables. Esas distinciones suelen ser difusas, en particular en jurisdicciones donde la reproducción subrogada comercial está prohibida formalmente pero donde el reembolso es tan elevado que constituye efectivamente un pago comercial. Pocas jurisdicciones que regulan la reproducción subrogada se ajustan a normativas totalmente ajenas al ámbito comercial⁸, de ahí que los arreglos de reproducción subrogada sean “casi siempre comerciales” por naturaleza⁹.

III. Fenómeno

A. Escala y tendencias

6. La práctica de la reproducción subrogada va en aumento en todo el mundo, con una proporción significativa y creciente de arreglos que implican dinámicas transfronterizas: los progenitores previstos, a menudo de países más ricos, contratan a sustitutas en jurisdicciones donde la práctica está permitida por la ley¹⁰. En 2023, el mercado mundial de la reproducción subrogada estaba valorado en 14.950 millones de dólares y se prevé que para 2033 alcanzará los 99.750 millones de dólares¹¹. Con frecuencia, las madres sustitutas reciben solo una pequeña fracción de la compensación total, pues la mayor parte del pago va a parar a los intermediarios¹². Según se informa, las sustitutas han recibido apenas entre el 10 % y el 27,5 % del pago total¹³. En particular, hay incentivos para quienes envíen a una mujer a una agencia de reproducción subrogada. En algunos países, como los Estados Unidos de América, esas personas pueden recibir una bonificación de entre 1.000 y 5.000 dólares en promedio¹⁴. En la India, puede llegar a ser de 100 dólares¹⁵.

7. Las agencias de reproducción subrogada se dedican sobre todo a arreglos transfronterizos, excepto en los Estados Unidos¹⁶. Los costos crecientes, los períodos de espera más prolongados en los lugares de destino de la reproducción subrogada tradicional y el aumento de las restricciones normativas, junto con las crisis y las guerras, han vuelto a despertar el interés por encontrar nuevos destinos para la reproducción subrogada en América Latina¹⁷. A raíz de la incoherencia de los enfoques jurídicos y de políticas, surge la “búsqueda de foros de conveniencia”, mediante la cual los progenitores comitentes averiguan cuáles son los lugares menos

⁸ Claire Fenton-Glynn y Jens M. Scherpe, “Surrogacy in a globalized world: comparative analysis and thoughts on regulation”, en *Eastern and Western Perspectives on Surrogacy*, Jens M. Scherpe, Claire Fenton-Glynn y Terry Kaan, eds. (Intersentia, 2019).

⁹ Comisión Jurídica de Inglaterra y Gales y Comisión Jurídica Escocesa, *Building Families through Surrogacy: A New Law – Volume II: Full Report* (2023).

¹⁰ A/HRC/37/60, párr. 13.

¹¹ Véase <https://www.sphericalinsights.com/reports/surrogacy-market>.

¹² Comunicación presentada por Japan Coalition Against Surrogacy Practices.

¹³ Véase <https://www.theguardian.com/world/2024/oct/22/surrogacy-ring-argentina>; véase también <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9800153>.

¹⁴ Véase, por ejemplo, <https://alceasurrogacy.com/surrogates/referral-program/>.

¹⁵ Sharvari Karandikar *et al.*, “Economic necessity or noble cause? “A qualitative study exploring motivations for gestational surrogacy in Gujarat, India”, *Affilia: Journal of Women and Social Work*, vol. 29, núm. 2 (mayo de 2014).

¹⁶ Sam G. Everingham y Andrea Whittaker, “Trends in engagement in surrogacy by nationality 2018–2020: a survey of surrogacy agencies”, *Global Reproductive Health*, vol. 8, núm. 1 (segundo trimestre de 2023).

¹⁷ Comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

restrictivos y menos costosos para contratar a madres sustitutas¹⁸. Esa realidad está poniendo en entredicho el supuesto de que la normativa es suficiente para prevenir los abusos en los arreglos de reproducción subrogada.

B. Políticas estatales

8. Existen principalmente tres modelos reguladores que rigen la reproducción subrogada: a) prohibición explícita; b) regulación y reconocimiento, de forma completa o limitada, de arreglos de carácter altruista; e c) inexistencia de regulación, lo cual suele traducirse en ambigüedad jurídica. La prohibición, adoptada de manera predominante en algunos países de Europa Occidental, trae consigo sanciones penales que se imponen al menos por organizar o publicitar arreglos de reproducción subrogada, aunque las prohibiciones y la aplicación de la ley varían considerablemente. En la práctica, como se observa en Alemania, se informa de que la reproducción subrogada y los servicios conexos, como la donación de óvulos, siguen promocionándose en actos públicos sin que se afronten consecuencias legales¹⁹. Por el contrario, en 2024, Italia aprobó una ley que tipifica la reproducción subrogada como “delito universal” de manera que los ciudadanos italianos pueden ser objeto de acción penal por estar vinculados a la reproducción subrogada en el extranjero²⁰. Con todo, después del nacimiento, la prohibición casi siempre se combina con el reconocimiento de la filiación entre los niños y los progenitores previstos si se considera que ello salvaguarda el interés superior del niño.

9. Algunos países, como Australia y la India, adoptan marcos regulatorios que solo permiten la reproducción subrogada de carácter altruista. Otros países, como la Federación de Rusia, Georgia, Israel y Ucrania, permiten la reproducción subrogada comercial, aunque la Federación de Rusia prohibió recientemente la reproducción subrogada internacional²¹. La mayoría de los Estados no regulan la reproducción subrogada ni se pronuncian al respecto. Por lo tanto, en la práctica puede tolerarse la reproducción subrogada, incluso en los casos en que tal vez no se reconozca legalmente la filiación.

10. Con frecuencia, los mecanismos de aplicación y supervisión de los arreglos de reproducción subrogada y la función de los intermediarios son deficientes o inexistentes²². Las diferentes normas jurídicas, así como la falta de reconocimiento mutuo de la filiación y los contratos entre jurisdicciones, hacen que la resolución de litigios conexos sea compleja. Incluso cuando en los contratos se designa a los progenitores, las autoridades nacionales pueden negarse a registrar las partidas de nacimiento extranjeras.

11. Los tribunales también han adoptado posturas diferentes sobre la legalidad de la reproducción subrogada. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de España ha sostenido que en el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) no se establece un “derecho” a ser progenitor por reproducción subrogada²³ y, en otro fallo, llegó a la conclusión de que los contratos de reproducción subrogada “atentan contra

¹⁸ Comunicación presentada por Coalition Against Trafficking in Women.

¹⁹ Comunicación presentada por “Lasst Frauen Sprechen!”.

²⁰ Véase <https://www.senato.it/leggi-e-documenti/disegni-di-legge/scheda-ddl?did=57364>.

²¹ Véase <https://www.theguardian.com/lifeandstyle/2020/jul/29/up-to-1000-babies-born-to-surrogate-mothers-stranded-in-russia>.

²² Yingyi Luo, “Unravelling informality and precarity: new labour law strategies for the global reproduction network of cross-border surrogacy”, *Asian Bioethics Review*, vol. 16 (2024).

²³ European Association of Private International Law, “The Spanish supreme court on surrogacy contract and public policy”, 27 de enero de 2025.

la dignidad y el libre desarrollo” tanto de la sustituta como de su hijo al tratarlos como “meros objetos”, y se negó a reconocer una sentencia sobre reproducción subrogada. Por el contrario, en octubre de 2024, al parecer, el tribunal de más alto rango de Francia confirmó el reconocimiento de una orden de reproducción subrogada de los Estados Unidos²⁴.

IV. Mujeres y niñas especialmente afectadas por la reproducción subrogada

A. Madres sustitutas

12. Las madres sustitutas suelen ser mujeres o niñas que ya han dado a luz al menos a un hijo. Sus motivaciones suelen ser polifacéticas, en las que se combinan consideraciones financieras, empáticas y sociales. Muchas expresan su deseo de ayudar a otras personas a tener hijos, haciendo hincapié al mismo tiempo en la oportunidad que ofrece la reproducción subrogada de obtener ayuda económica para ellas o sus propias familias²⁵. Ello reviste importancia particular en el caso de las madres solas, que citan con frecuencia las necesidades económicas como una de las principales razones para acordar arreglos de reproducción subrogada²⁶. Cuando se las describe como “proveedoras de servicios” y no como madres da la impresión de que la existencia de un contrato podría justificar que se pusieran en peligro su dignidad y su bienestar.

13. En todo el mundo, la mayoría de las madres sustitutas proceden de entornos de ingresos más bajos y tienen un estatus social inferior al de los progenitores comitentes²⁷. Muchas carecen de acceso a recursos jurídicos o mecanismos de defensa efectivos²⁸. Al parecer, las mujeres migrantes son elegidas específicamente para la reproducción subrogada o trasladadas a otros países para que se sometan a procedimientos de fecundación²⁹ y den a luz, a menudo con el propósito de eludir los marcos jurídicos³⁰.

B. Madres comitentes

14. En general, las madres comitentes proceden de entornos socioeconómicos de niveles más altos que la mayoría de las madres sustitutas³¹. Sin embargo, su experiencia también está marcada con frecuencia por la incertidumbre y la tensión emocional. Muchas madres comitentes manifiestan que sufren ansiedad por el resultado del embarazo, la naturaleza de su relación con la sustituta, el estigma social,

²⁴ Véase <https://eapil.org/2024/10/08/french-supreme-court-rules-foreign-surrogacy-requires-no-adaptation/>.

²⁵ Comunicación presentada por Axana M. Soltan.

²⁶ Comunicación presentada por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de Argentina.

²⁷ Jutharat Attawet, Ethar Alsharaydeh y Mark Brady, “Commercial surrogacy: landscapes of empowerment or oppression explored through integrative review”, *Health Care for Women International* (2024).

²⁸ Comunicación presentada por Alliance Pro Rodinu.

²⁹ Véase, por ejemplo, Maria Varenikova, “Mothers, babies stranded in Ukraine surrogacy industry”, *The New York Times*, 15 de agosto de 2020.

³⁰ European Network of Migrant Women y A Coalition for the Abolition of Surrogate Motherhood, *Migrant Women and Reproductive Exploitation in the Surrogacy Industry: Joint Investigation* (2022).

³¹ Christopher B. Kleinpeter, “Surrogacy: the parents’ story”, *Psychology Reports*, vol. 91, núm. 1 (2002).

las complejidades jurídicas y las cargas económicas conexas³². En los arreglos transfronterizos en particular, pueden llegar a ser víctimas de prácticas fraudulentas perpetradas por las agencias de reproducción subrogada, lo que les ocasiona importantes pérdidas económicas³³. Algunas pueden sentirse agotadas por los intentos prolongados de tener un hijo. En determinados contextos culturales, las madres comitentes con problemas de fertilidad experimentan una presión externa y un estigma adicionales relacionados con las expectativas de cumplir lo que se percibe como sus principales roles sociales³⁴.

C. Mujeres y niñas que aportan ovocitos

15. Las mujeres y niñas que donan sus óvulos para la reproducción subrogada suelen proceder de entornos marcados por la vulnerabilidad económica. Casi siempre son adultas jóvenes que pueden considerar que la donación de óvulos es un medio para satisfacer sus necesidades económicas³⁵. Las agencias suelen preferir a mujeres con características específicas, que prometen a los progenitores comitentes³⁶. Con frecuencia, la demanda está determinada por estereotipos racistas y poscoloniales, ya que las mujeres jóvenes, blancas, occidentales y con educación superior reciben hasta 100 veces más por sus ovocitos que otras mujeres³⁷.

16. La contratación suele verse impulsada por la publicidad en línea que presenta la donación de óvulos como un acto altruista y también rentable, además de omitir información vital sobre las molestias de las inyecciones hormonales cotidianas y los efectos secundarios y riesgos perjudiciales, como las complicaciones de la anestesia³⁸, el síndrome de hiperestimulación ovárica³⁹ o la complejidad emocional de renunciar a un hijo biológico⁴⁰. Las mujeres declaran que no reciben servicios de salud después de la donación⁴¹. Muchas mujeres, sobre todo niñas, son captadas para que se inscriban como donantes de óvulos a fin de poner a prueba su tolerancia a los procedimientos médicos antes de llegar a un arreglo de reproducción subrogada⁴². La naturaleza digital de este mercado reproductivo también facilita la contratación de sustitutas y donantes de óvulos procedentes de países en los que se han prohibido formalmente esas prácticas⁴³.

³² Mitra Zandi *et al.*, “Nine centuries waiting: the experiences of Iranians surrogacy commissioning mothers”, *Iranian Journal of Nursing and Midwifery Research*, vol. 19, núm. 3 (mayo a junio de 2014).

³³ Comunicación presentada por 4Métrica.

³⁴ Comunicación presentada por Amman Centre for Human Rights Studies.

³⁵ Polina Vlasenko, “Worker-mothers between legitimation and discipline: ambiguities in egg donation and surrogacy in Ukraine”, *Medical Anthropology: Cross-Cultural Studies in Health and Illness*, vol. 43, núm. 8 (2024).

³⁶ Véase <https://www.donorconcierge.com/our-service>.

³⁷ Carolin Schurr, “The baby business booms: economic geographies of assisted reproduction”, *Geography Compass*, vol. 12, núm. 8 (agosto de 2018).

³⁸ Carmel Shalev *et al.*, “Ethics and regulation of inter-country medically assisted reproduction: a call for action”, *Israel Journal of Health Policy Research*, vol. 5, núm. 59 (2016).

³⁹ Daniella Bandelli, *Sociological Debates on Gestational Surrogacy: Between Legitimation and International Abolition* (Springer, 2021).

⁴⁰ Eric Blyth *et al.*, “Donor-conceived people’s views and experiences of their genetic origins: a critical analysis of the research evidence”, *Journal of Law and Medicine*, vol. 19, núm. 4 (junio de 2012).

⁴¹ W. Kramer, J. Schneider y N. Schultz, “US oocyte donors: a retrospective study of medical and psychosocial issues”, *Human Reproduction*, vol. 24, núm. 12 (diciembre de 2009).

⁴² Patricia Fronek, “Current perspectives on the ethics of selling international surrogacy support services”, *Medicolegal and Bioethics*, vol. 18 (2018).

⁴³ Comunicación presentada por Jasmine R. de los Santos.

D. Niños menores de 1 año, entre ellos niñas, nacidos mediante reproducción subrogada

17. Los progenitores comitentes suelen aspirar a tener niños nacidos mediante reproducción subrogada y apreciarlos. No obstante, desde que nacen, experimentan una separación inmediata de la mujer que los gestó y son transferidos a los progenitores comitentes: se trata de un proceso que puede ser significativo desde el punto de vista emocional y del desarrollo⁴⁴. Las personas cuya creación de lazos afectivos seguros se ve perturbada están expuestas a un mayor riesgo de padecer trastornos mentales⁴⁵. En algunos casos, la transferencia de un niño también se retrasa o complica por incertidumbres jurídicas que rodean el reconocimiento de la filiación, la nacionalidad o la identidad, lo cual deja al niño en una situación de ambigüedad⁴⁶.

18. Los estudios indican que los niños nacidos mediante reproducción subrogada tienen una edad gestacional media inferior en el momento del parto y, en su caso, las tasas de nacimiento prematuro y bajo peso al nacer⁴⁷ son más altas. Se ha informado de que la tecnología de reproducción asistida y el embarazo multifetal están asociados a un mayor riesgo de defectos congénitos⁴⁸. La lactancia materna, que no se permite en la reproducción subrogada e incluso se prohíbe de manera contractual⁴⁹, es esencial para el desarrollo saludable de los niños menores de 1 año⁵⁰. Las investigaciones sobre el bienestar emocional a largo plazo de los niños nacidos mediante reproducción subrogada, si bien son limitadas⁵¹, indican que la falta de un vínculo gestacional los expone a un mayor riesgo psicológico⁵².

⁴⁴ Marcus Agnafors, “The harm argument against surrogacy revisited: two versions not to forget”, *Medicine, Health Care and Philosophy*, vol. 17 (2014).

⁴⁵ Radovan Hrubý, Jozef Hašto y Peter Minárik, “Attachment in integrative neuroscientific perspective”, *Neuroendocrinology Letters*, vol. 32, núm. 2 (2011).

⁴⁶ Seema Mohapatra, “Stateless babies and adoption scams: a bioethical analysis of international commercial surrogacy”, *Berkeley Journal of International Law*, vol. 30, núm. 2 (2012).

⁴⁷ Irene Woo *et al.*, “Perinatal outcomes after natural conception versus in vitro fertilization (IVF) in gestational surrogates: a model to evaluate IVF treatment versus maternal effects”, *Fertility and Sterility*, vol. 108, núm. 6 (diciembre de 2017).

⁴⁸ Ruohua Yan *et al.*, “Assisted reproductive technology and the risk of birth defects mediated by multifetal pregnancy: evidence from the China birth cohort study”, *American Journal of Obstetrics and Gynaecology*, vol. 232, núm. 6 (junio de 2025).

⁴⁹ Hillary L. Berk, “The legalization of emotion: managing risk by managing feelings in contracts for surrogate labour”, *Law and Society Review*, vol. 49, núm. 1 (marzo de 2015).

⁵⁰ Bandelli, *Sociological Debates*.

⁵¹ Si bien algunos estudios indican que existen experiencias positivas, el estudio más citado por la gran mayoría adolece de limitaciones metodológicas, como una muestra original relativamente pequeña, que se redujo en el momento de su conclusión. Véanse Susan Golombok *et al.*, “Families created through surrogacy arrangements: parent–child relationships in the 1st year of life”, *Developmental Psychology*, vol. 40, núm. 3 (mayo de 2004); y Susan Golombok *et al.*, “A longitudinal study of families formed through reproductive donation: parent–adolescent relationships and adolescent adjustment at age 14”, *Developmental Psychology*, vol. 53, núm. 10 (octubre de 2017).

⁵² Susan Golombok *et al.*, “Children born through reproductive donation: a longitudinal study of psychological adjustment”, *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, vol. 54, núm. 6 (junio de 2013).

V. Causas y consecuencias

A. Refuerzo de los estereotipos sexistas y mercantilización del cuerpo femenino

19. A diferencia de otras formas de trabajo, la reproducción subrogada implica el uso directo y con fines de explotación de las funciones corporales y reproductivas de una mujer en beneficio de otras personas⁵³, lo que a menudo se traduce en daños duraderos y en circunstancias de explotación. Además, en la reproducción subrogada no se distingue entre el tiempo de trabajo y la vida personal, ya que las madres sustitutas no pueden tomarse licencias por embarazo⁵⁴. En los arreglos comerciales de reproducción subrogada se otorga un valor monetario a la capacidad de las mujeres de concebir y dar a luz a niños sanos⁵⁵, lo cual refuerza desequilibrios de poder perjudiciales en que las personas y entidades con mayores medios económicos ejercen el control sobre la capacidad de las mujeres de quedar embarazadas y dar a luz⁵⁶.

20. En contextos en los que las mujeres y las niñas tropiezan con obstáculos estructurales que les impiden ejercer sus derechos básicos y acceder a servicios esenciales, la reproducción subrogada puede desvalorizarlas aún más, reducir las únicamente a sus funciones reproductivas⁵⁷ y perpetuar la idea de que la biología y la capacidad reproductiva femeninas son delegables y comercializables⁵⁸. Esa visión está arraigada en el lenguaje sobre la reproducción subrogada, en que se hace referencia a la mujer con términos deshumanizados como “matriz”⁵⁹, “vientre de alquiler” e “incubadora que desarrolla sus células”⁶⁰. Las madres sustitutas también afirman que se las infantiliza como “niñas buenas” cuando cumplen los requisitos de la reproducción subrogada⁶¹.

B. Aumento de la demanda

21. El elevado aumento de la infertilidad explica en parte la demanda de la reproducción subrogada⁶². Con todo, un mayor número de personas y parejas que no sufren infertilidad en el sentido clínico, como parejas del mismo sexo, hombres solteros y futuros progenitores que superan la edad reproductiva, optan por la reproducción subrogada. Algunas mujeres han recurrido a la reproducción subrogada cuando no desean quedar embarazadas por motivos personales⁶³. La reproducción subrogada también brinda la oportunidad de participar desde las primeras etapas de la vida y, en comparación con la adopción, la posibilidad de una conexión genética con el niño⁶⁴. La demanda también está determinada por la cobertura mayormente positiva de la reproducción subrogada en los medios de comunicación⁶⁵ y su

⁵³ Comunicación presentada por Nordic Model Now.

⁵⁴ Comunicación conjunta presentada por E. Bilotti, V. Calderai, S. Niccolai, I. Pretelli y N. Rueda.

⁵⁵ Comunicación presentada por Melissa Farley.

⁵⁶ Comunicación presentada por Feminist Legal Clinic Inc.

⁵⁷ Comunicación presentada por Eslovenia.

⁵⁸ Comunicación presentada por Feministas Radicales.

⁵⁹ Comunicación presentada por Natalia Rueda.

⁶⁰ Elly Teman, “My bun, her oven”, *Anthropology Now*, vol. 2, núm. 2 (septiembre de 2010).

⁶¹ Consultas con madres sustitutas.

⁶² Véase <https://www.gminsights.com/industry-analysis/surrogacy-market>.

⁶³ Véase <https://www.theguardian.com/lifeandstyle/2019/may/25/having-a-child-doesnt-fit-womens-schedule-the-future-of-surrogacy>.

⁶⁴ Claire Fenton-Glynn, “International surrogacy arrangements: a survey”, Cambridge Family Law, abril de 2022.

⁶⁵ Consultas con madres sustitutas.

visibilidad entre personas famosas⁶⁶, así como por argumentos sociales más amplios que enmarcan el deseo de tener un hijo como una dimensión legítima del derecho a la vida familiar, en particular para los hombres que se encuentran en relaciones con personas del mismo sexo, para quienes la reproducción subrogada y la adopción siguen siendo la principal vía de acceso a la paternidad⁶⁷.

22. La globalización y los avances en técnicas de procreación asistida han hecho que la reproducción subrogada sea aún más viable, facilitando el acceso a madres sustitutas en otros países⁶⁸. En los arreglos internacionales, las madres sustitutas casi siempre son nacionales de países de ingreso bajo o en desarrollo, mientras que los progenitores comitentes suelen ser personas más ricas de Estados occidentales: una dinámica que acarrea el riesgo de reforzar los patrones coloniales y discriminatorios⁶⁹. Si se mantienen las tendencias actuales, la reproducción subrogada seguirá normalizándose aún más. Por ejemplo, en los Estados Unidos, se informa de que hay grandes empresas que ofrecen contribuciones económicas destinadas a los arreglos de reproducción subrogada de sus empleados⁷⁰. También hay debates en curso sobre la posibilidad de ampliar los sistemas de seguro para que cubran los gastos de reproducción subrogada que afrontan los progenitores comitentes con problemas de fertilidad⁷¹.

C. Aumento de la marginación y la vulnerabilidad

23. Muchas madres sustitutas han experimentado formas múltiples e interseccionales de discriminación y pobreza mucho antes de acordar un arreglo de reproducción subrogada⁷². Tales arreglos permiten aprovecharse de esas grandes desigualdades, agudizadas por la globalización, en la cual todo está en venta. Las madres sustitutas suelen verse atrapadas en una dinámica de poder desigual con médicos y el personal de las agencias⁷³, y han descrito una situación en que se sienten impotentes y son tratadas “como una vaca”⁷⁴. Muchas carecen de acceso a un asesoramiento y representación legales de carácter independiente y puede que no reciban información en un idioma que comprendan⁷⁵, lo que dificulta que impugnen contratos que dan lugar a su explotación o prácticas poco éticas⁷⁶.

24. La pobreza y los conflictos pueden contribuir aún más a que las mujeres tomen la decisión de convertirse en sustitutas y amplificar los riesgos conexos⁷⁷. En Ucrania, al parecer, la agencia de reproducción subrogada presionaba a las madres sustitutas para que se marcharan, ya que la seguridad de la entrega del niño primaba sobre el deseo de la mujer de quedarse⁷⁸.

⁶⁶ Elizabeth Logan, “22 celebrities who’ve used surrogacy to welcome children—and want to talk about it”, *Glamour*, 1 de febrero de 2025.

⁶⁷ Comunicación presentada por Rainbow Families Australia.

⁶⁸ Comunicación presentada por la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII.

⁶⁹ Comunicación presentada por Swedish Women’s Lobby.

⁷⁰ Comunicación presentada por AFRA Mujeres.

⁷¹ Melissa Goodman, “California’s SB 729: expanding access to IVF and family-building for all”, Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), octubre de 2024.

⁷² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Comité Internacional de Bioética, documento SHS/IBC-26/19/2 REV, párr. 155.

⁷³ Malene Tanderup *et al.*, “Reproductive ethics in commercial surrogacy: decision-making in IVF clinics in New Delhi, India”, vol. 12 (2015).

⁷⁴ Véase <https://www.aljazeera.com/opinions/2023/9/8/surrogacy-human-right-or-just-wrong>.

⁷⁵ Comunicación presentada por PFAC y CIAMS.

⁷⁶ Comunicación presentada por Centre for Bioethics and Culture.

⁷⁷ Comunicación presentada por Maria Dmytrieva.

⁷⁸ Véase <https://www.theatlantic.com/health/archive/2022/03/russia-invasion-ukraine-surrogate-family/623327/>.

VI. Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada

A. Violencia económica

25. Las madres sustitutas son especialmente vulnerables a la explotación y la violencia durante todo el proceso de reproducción subrogada si no pueden llegar a fin de mes⁷⁹ o tienen deudas⁸⁰. Si bien hay algunas sustitutas altruistas con formación académica y estabilidad económica⁸¹ y pueden haber tenido experiencias positivas, las que proceden de entornos más empobrecidos, que son la mayoría, carecen de la misma capacidad para expresar su disconformidad o revelar los perjuicios que sufren⁸².

26. Se informó de que se negaba la compensación a numerosas mujeres y se las dejaba sin asistencia cuando abortaban o no cumplían todos los requisitos de su contrato⁸³. En algunos casos, las mujeres que no quedaban embarazadas debían pagar por su cuenta los medicamentos de fertilidad⁸⁴. En las jurisdicciones en que la reproducción subrogada está permitida, suele ser tratada como un arreglo privado entre particulares, y el Estado apenas asume la obligación, si lo hace, de recopilar o mantener los datos necesarios para el seguimiento y la supervisión⁸⁵.

27. En muchos contratos se exige a las madres sustitutas que renuncien, por adelantado, a su derecho a tomar sus propias decisiones médicas o a la confidencialidad de la información obtenida por los médicos durante los tratamientos⁸⁶. Otros ejemplos de prácticas perjudiciales supuestamente justificadas mediante un contrato son la implantación del máximo número de embriones para aumentar las posibilidades de éxito del parto, el recurso al aborto selectivo, el seguimiento constante realizado por los progenitores previstos, entre otras cosas a través de la vigilancia ininterrumpida con cámaras⁸⁷, y las restricciones impuestas a la libertad de circulación⁸⁸, lo cual contraviene la definición de “trabajo decente y productivo”⁸⁹ y la “limitación razonable de las horas de trabajo”⁹⁰. Por lo tanto, los arreglos de reproducción subrogada sitúan esta práctica fuera del ámbito de la libertad contractual⁹¹.

28. Existe el riesgo de caer en un ciclo de dependencia de pagos derivados de la reproducción subrogada, sobre todo si las mujeres pierden o dejan su trabajo durante

⁷⁹ Véase https://english.elpais.com/elpais/2017/01/02/inenglish/1483355190_156732.html.

⁸⁰ Comunicación presentada por Japan Coalition Against Surrogacy Practices.

⁸¹ José Ángel Martínez-López y Pilar Munuera-Gómez, “Surrogacy in the United States: analysis of sociodemographic profiles and motivations of surrogates”, *Reproductive BioMedicine Online*, vol. 49, núm. 4 (octubre de 2024).

⁸² Comunicación presentada por Luba Fein de Voices of Israeli Sex Trade Survivors.

⁸³ Comunicación presentada por Women’s Liberation Front.

⁸⁴ Véase <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v31/2448-5799-conver-31-e20648.pdf>.

⁸⁵ Rosana Triviño-Caballero, “Caring for delivery: healthcare professionals’ ethical conflicts in surrogate pregnancy”, *Hypatia*, vol. 38, núm. 3 (tercer trimestre de 2023).

⁸⁶ Carlos Martínez de Aguirre, “International surrogacy arrangements: a global ‘Handmaid’s Tale’?”, en *Fundamental Problems of Surrogate Motherhood: Global Perspective*, Piotr Mostowik, ed. (Varsovia, Instytut Wymiaru Sprawiedliwości, 2019).

⁸⁷ Berk, “The legalization of emotion”.

⁸⁸ Comunicación conjunta presentada por E. Bilotti, V. Calderai, S. Niccolai, I. Pretelli y N. Rueda.

⁸⁹ Oficina Internacional del Trabajo, *Memoria del Director General: Trabajo Decente*, 87ª reunión (Ginebra, 1999).

⁹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7 d).

⁹¹ Adeline A. Allen, “Surrogacy and limitations to freedom of contract: toward being more fully human”, *Harvard Journal of Law and Public Policy*, vol. 41, núm. 3 (2018).

el proceso de que se trata⁹². Ese problema reviste importancia particular en los países en desarrollo⁹³. Las mujeres también venden sus óvulos entre un embarazo y otro o cuando ya no son aptas para ser sustitutas⁹⁴.

B. Violencia psicológica

29. A fin de que ejerzan de sustitutas, las mujeres experimentan una presión psicológica que constituye violencia. Se suele presionarlas para que ingresen al mundo de la reproducción subrogada al presentarla como una actividad de demostración de los valores del “amor” y la “solidaridad”, sobre todo en relación con las parejas homosexuales⁹⁵. Esas presiones disuaden a las mujeres de que busquen ayuda o expresen su disconformidad, dado que pueden sentirse sujetas de por sí al compromiso de transferir un hijo a los progenitores comitentes, con los que pueden tener vínculos afectivos⁹⁶.

30. En un estudio de 50 mujeres de la India se demostró que las madres sustitutas tenían niveles de depresión más altos durante el embarazo y después del parto. En otro estudio de investigación, el 35 % de las madres sustitutas señalaron dificultades a la hora de entregar a sus criaturas recién nacidas y el 39 % declaró que tenían emociones negativas con respecto a su decisión de ingresar al mundo de la reproducción subrogada. Alrededor del 33 % corría el riesgo de sufrir un trastorno de estrés postraumático o ansiedad. En el 65% de los casos se observó un estrés importante en cuanto a los resultados negativos de la fecundación *in vitro*⁹⁷. Las madres sustitutas experimentan un trauma posparto vinculado a la liberación de cantidades elevadas de oxitocina tras el nacimiento para producir leche y establecer el vínculo correspondiente⁹⁸, proceso que se interrumpe bruscamente al retirar al recién nacido⁹⁹. También manifiestan su preocupación por su vida sexual durante el embarazo, los trastornos conyugales y su propia planificación del parto¹⁰⁰. Solo existía un estudio sobre madres sustitutas que indicaba que su bienestar no se veía alterado diez años después de la reproducción subrogada, pero suscitó problemas metodológicos¹⁰¹.

31. Ningún marco regulatorio puede prevenir por completo los graves daños psicológicos que puede ocasionar el proceso de separación¹⁰². Algunas agencias de reproducción subrogada ofrecen terapias de desapego para obligar a las futuras madres a separarse emocionalmente de los hijos, pero el resultado podría ser una

⁹² Consultas con expertos.

⁹³ Olga B.A. van den Akker, *Surrogate Motherhood Families* (Routledge, 2017).

⁹⁴ Fronek, “Current perspectives”.

⁹⁵ Comunicación presentada por CQFD Lesbian Feminists.

⁹⁶ Comunicación presentada por Not All Gays.

⁹⁷ Ansha Patel, Pratap Kumar y P.S.V.N. Sharma, “The Miracle Mothers and Marvelous Babies’: psychosocial aspects of surrogacy – a narrative review”, *Journal of Human Reproductive Science*, vol. 13, núm. 2 (abril a junio de 2020).

⁹⁸ Véase, por ejemplo, Eliah Abasi *et al.*, “Evaluating the effect of prenatal interventions on maternal–foetal attachment: a systematic review and meta-analysis”, *Nursing Open*, vol. 8, núm. 1 (enero de 2021).

⁹⁹ Bandelli, *Sociological Debates*.

¹⁰⁰ Marjan Goli *et al.*, “A reproductive health-care programme for surrogate mothers: a mixed methods study”, *Journal of Education and Health Promotion*, vol. 11, núm. 1 (2022).

¹⁰¹ V. Jadvá, S. Imrie y S. Golombok, “Surrogate mothers 10 years on: a longitudinal study of psychological well-being and relationships with the parents and child”, *Human Reproduction*, vol. 30, núm. 2 (febrero de 2025).

¹⁰² Comunicación presentada por Olivia Maurel.

disociación cognitiva entre su cuerpo y sus sentimientos¹⁰³, que alcanzaría los niveles de un trastorno de estrés postraumático¹⁰⁴.

32. Se suele negar a las madres sustitutas la posibilidad de pasar tiempo con el recién nacido tras el parto, así como de poder tomarlo en brazos¹⁰⁵, y se les puede cortar el contacto con los progenitores previstos y el hijo después de dar a luz¹⁰⁶. Algunas madres sustitutas dicen que se sienten como si fueran “objetos de un experimento científico”¹⁰⁷.

C. Violencia física

33. Aunque en el material sobre la contratación se describe la reproducción subrogada como un proceso seguro desde el punto de vista médico para las mujeres que reúnen las condiciones necesarias, las pruebas indican que la salud de las madres sustitutas corre mayor peligro que la de otras madres¹⁰⁸. Medicamentos como Lupron, que las madres sustitutas suelen administrarse¹⁰⁹ para sincronizar su ciclo con el de la donante de óvulos antes de la implantación del embrión, están clasificados como medicamentos peligrosos y se recomienda que solo los trabajadores de la salud los administren usando batas y guantes de protección. Esa práctica de administrarse medicamentos aumenta la tasa de complicaciones de la salud materna de las madres sustitutas en comparación con otras madres¹¹⁰. Los embarazos subrogados tienen más probabilidades de ser ectópicos¹¹¹ y desembocar en casos de cesárea, diabetes gestacional materna, hipertensión arterial, preeclampsia y placenta previa¹¹².

34. Los contratos de reproducción subrogada también alteran la dinámica en los entornos de atención de la salud, sobre todo en los países donde los litigios se han multiplicado¹¹³. En informes de la India¹¹⁴, México¹¹⁵ y Nepal¹¹⁶ se indica que se organizan partos por cesárea para las sustitutas sin tener en cuenta las indicaciones o preferencias médicas, lo cual entraña riesgos de complicaciones posparto, en particular para las mujeres empobrecidas que viven en zonas rurales.

¹⁰³ Comunicación presentada por Soroptimist International.

¹⁰⁴ Clara Watson, “Womb rentals and baby-selling: does surrogacy undermine the human dignity and rights of the surrogate mother and child?”, *The New Bioethics*, vol. 22, núm. 3 (2016).

¹⁰⁵ Ilya Gridneff, Emily Schultheis y Dmytro Drabek, “Inside a Ukrainian baby factory”, *Politico*, 23 de julio de 2023.

¹⁰⁶ Comunicación presentada por la Red Jamaicana de Seropositivos.

¹⁰⁷ Consultas con madres sustitutas.

¹⁰⁸ Comunicación presentada por Collectif pour le Respect de la Médecine.

¹⁰⁹ Véase <https://cbc-network.org/2020/04/lets-talk-about-lupron>.

¹¹⁰ María P. Vélez *et al.*, “Severe maternal and neonatal morbidity among gestational carriers: a cohort study”, *Annals of Internal Medicine*, vol. 177, núm. 11 (2024).

¹¹¹ Consultas con expertos.

¹¹² Véase, por ejemplo, Jennifer Lahl *et al.*, “A comparison of American women’s experiences with both gestational surrogate pregnancies and spontaneous pregnancies”, *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*, vol. 7, núm. 3 (2022).

¹¹³ Van den Akker, *Surrogate Motherhood Families*.

¹¹⁴ Amrita Pande, *Wombs in Labour: Transnational Commercial Surrogacy in India* (2014).

¹¹⁵ April Hovav, “Cutting out the surrogate: caesarean sections in the Mexican surrogacy industry”, *Social Science and Medicine*, vol. 256 (julio de 2020).

¹¹⁶ Carmen Shalev, Hedva Eyal y Etti Samama, “Transnational surrogacy and the earthquake in Nepal: a case study from Israel”, en *Babies for Sale: Transnational Surrogacy, Human Rights and the Politics of Reproduction*, Miranda Davies, ed. (Londres, Zed Books, 2017).

D. Violencia reproductiva

35. Los desequilibrios de poder entre las madres sustitutas y los progenitores comitentes tienen graves consecuencias cuando estos últimos imponen un aborto en casos de embarazos múltiples o discapacidad fetal¹¹⁷. Según se informa, se ha presionado a las madres sustitutas para que interrumpieran embarazos sanos, incluidos aquellos en que han transcurrido más de 12 semanas, por medio de tácticas coercitivas como incentivos económicos, amenazas de acción legal o el retiro de la ayuda brindada tanto a la madre como al bebé¹¹⁸. Se suelen justificar las demandas alegando que el niño pertenece a los progenitores comitentes¹¹⁹.

36. Los embarazos múltiples, resultado habitual de los procedimientos de fecundación *in vitro*, acarrear mayores riesgos para la salud de la madre sustituta¹²⁰. En algunos casos en que el embarazo múltiple sigue su curso, los progenitores comitentes también imponen una reducción selectiva¹²¹.

37. Al incorporarse la selección del sexo en los paquetes de servicios de fecundación *in vitro*, la reproducción subrogada puede amplificar los prejuicios sexistas y de género existentes en las sociedades con una marcada preferencia cultural por los hijos varones¹²².

38. Se han documentado abusos atroces cometidos contra donantes de óvulos y, según se informa, se explota durante meses a cientos de ellas a través de la extracción de sus óvulos¹²³. Al parecer, también se explota a las niñas por sus óvulos y su útero¹²⁴. En algunos informes, por ejemplo de China, se describen escenarios en que se extraen óvulos y se transfieren embriones en laboratorios clandestinos no regulados que gestionan empresas de biotecnología, en los cuales las mujeres que se sometían a los procedimientos eran identificadas mediante códigos y clasificadas como productos de “alta calidad” o “baja calidad”, en función de su aspecto y estado de salud, y cada óvulo tenía un precio acorde¹²⁵. Las mujeres con discapacidad no están exentas de esa explotación y esos abusos¹²⁶.

E. Esclavitud y trata

39. El afán de lucro en que se basa la prestación de servicios de reproducción subrogada aumenta el riesgo de trata de personas en todas las etapas del proceso, en particular para que las envíe a otros países con fines de trabajo reproductivo forzado¹²⁷. En Georgia, por ejemplo, se informó de que se mantuvo recluidas al menos

¹¹⁷ Comunicación presentada por Vita Alliance.

¹¹⁸ Véanse, por ejemplo, <https://edition.cnn.com/2013/03/04/health/surrogacy-kelley-legal-battle>; <https://www.dailymail.co.uk/news/article-12254637/Surrogate-claims-gay-dads-told-terminate-pregnancy-24-weeks-cancer-diagnosis.html>; y <https://www.liveaction.org/news/surrogate-mother-saved-abortion>.

¹¹⁹ Véase <https://www.legalizesurrogacywhynot.com/melissa-cook-story>.

¹²⁰ Raywat Deonandan, Samantha Green y Amanda van Beinum, “Ethical concerns for maternal surrogacy and reproductive tourism”, *Journal of Medical Ethics*, vol. 38, núm. 12 (2012).

¹²¹ Arianna Vettorel, “Surrogacy contracts and international human rights law”, *Deportate, Esuli, Profughe*, núm. 47 (2021).

¹²² Comunicación presentada por la Red Jamaicana de Seropositivos.

¹²³ Véase <https://civil.ge/archives/659924>.

¹²⁴ Véase <https://www.scmp.com/news/people-culture/trending-china/article/3303939/shock-teen-surrogate-gives-birth-twins-chinese-man-50-receives-us124000>.

¹²⁵ Véase <https://www.thinkchina.sg/society/chinas-underground-surrogacy-industry-operating-shadows>.

¹²⁶ Véase <https://www.scmp.com/news/people-culture/trending-china/article/3310495/china-village-centre-illegal-surrogacy-probe-some-proxy-mums-being-deaf-mute-disabled>.

¹²⁷ *Ibid.*

a 100 mujeres víctimas y de que se las obligó a ceder sus óvulos después de que se las estimuló artificialmente para que ovularan¹²⁸. Incluso en países donde la reproducción subrogada está regulada, como Grecia, persisten los riesgos. Al parecer, se ha introducido en el país a mujeres extranjeras víctimas de trata para que ejerzan de madres sustitutas¹²⁹.

40. Los arreglos de reproducción subrogada pueden equivaler o asemejarse a la esclavitud, ya que ponen a las madres sustitutas en una situación en que se hace uso de todas o alguna de las características del derecho de propiedad con respecto a ellas. Las partes comitentes ejercen este derecho de *usus* sobre el cuerpo de la mujer exigiéndole que siga un régimen alimentario específico, negándole tratamiento médico u obligándola a que se someta a una “reducción embrionaria” o a un aborto¹³⁰. En la Argentina, según se informa, se reclutó a mujeres más pobres en los medios sociales para que se convirtieran en sustitutas en condiciones que los fiscales describían como la “reducción a la servidumbre”¹³¹. En Ucrania, al parecer, se obligaba a las mujeres a vivir en apartamentos pequeños y abarrotados, sin acceso a agua caliente y con graves limitaciones impuestas a su libertad de circulación¹³².

41. Si bien se ha argumentado que la normativa y la supervisión pueden disminuir el riesgo de la trata de mujeres y niñas en los arreglos de reproducción subrogada¹³³ y reducir los daños¹³⁴, las pruebas existentes no respaldan tales conclusiones¹³⁵.

42. La reproducción subrogada comercial, que corresponde a la inmensa mayoría de los casos de reproducción subrogada en el mundo, constituye venta de niños, lo cual es un delito¹³⁶. Sin la transferencia del niño, no habría ningún incentivo para el acuerdo de reproducción subrogada¹³⁷. En particular, en las jurisdicciones donde está permitida la reproducción subrogada comercial, la principal diferencia entre la venta ilegal de niños y la reproducción subrogada legal radica en el momento en el que se transfieren los derechos parentales¹³⁸.

43. Después de que se ha transferido al niño a los progenitores previstos resulta muy complejo determinar qué explotación y abusos se han cometido contra la madre sustituta y contra él. También se plantean dificultades a la hora de determinar a quién debería tratarse como autor, víctima o testigo¹³⁹. En algunos casos, las familias empobrecidas utilizan a sus hijas para la trata en redes de reproducción subrogada, en particular con el pretexto de que obtendrán empleo o contraerán matrimonio¹⁴⁰. Surgen problemas de doble incriminación cuando la reproducción subrogada no está tipificada como delito en todas las jurisdicciones pertinentes, y se sigue tropezando con dificultades para aplicar el derecho transnacional.

¹²⁸ Véase <https://www.reuters.com/world/georgia-thailand-probing-human-egg-trafficking-ring-2025-02-07/>.

¹²⁹ Véase la comunicación núm. AL GRC 2/2024, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29143>.

¹³⁰ Comunicación presentada por personal de la Declaración de Casablanca.

¹³¹ Véase <https://www.theguardian.com/world/2024/oct/22/surrogacy-ring-argentina>.

¹³² Madeline Roache, “Ukraine’s ‘Baby Factories’: the human cost of surrogacy”, *Al Jazeera*, 13 de septiembre de 2018.

¹³³ Comunicación presentada por La Strada International.

¹³⁴ Comunicación presentada por Amnistía Internacional *et al.*

¹³⁵ Comunicación presentada por Voices of Israeli Sex Trade Survivors.

¹³⁶ Allen, “Surrogacy and limitations”.

¹³⁷ Comunicación presentada por ADF International.

¹³⁸ Comunicación presentada por Heritage Foundation.

¹³⁹ Véase <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/files/surrogacy-leaflet-27-08-2024-v6.pdf>.

¹⁴⁰ Comunicación presentada por el Centro de Criminología, Justicia Penal y Victimología.

VII. Autores de actos de violencia

44. Con frecuencia, se identifica a las agencias de reproducción subrogada y los intermediarios como los principales autores de actos de violencia cuando se fijan como objetivo captar a mujeres vulnerables desde el punto de vista económico y las explotan, utilizan información engañosa o modalidades de contratación coercitivas e imponen cláusulas contractuales restrictivas¹⁴¹. Suele incentivarse tanto a las agencias como a las clínicas de fecundidad para que antepongan los intereses de los progenitores a los de la sustituta¹⁴². Los profesionales médicos cometen actos que constituyen violencia obstétrica y reproductiva, como intervenciones médicas invasivas innecesarias o coercitivas¹⁴³. Familiares o amigos de las mujeres las chantajejan emocionalmente para que los ayuden a tener un hijo convirtiéndose en sustitutas¹⁴⁴. Al parecer, los progenitores comitentes pueden ejercer un control extremo y abusivo sobre la vida de las madres sustitutas¹⁴⁵, al exigir estar presentes en el examen obstétrico y en el parto en contra de los deseos de la sustituta¹⁴⁶.

45. En algunos casos, el propio Estado es el autor directo de actos de violencia física. En Camboya se han denunciado casos de mujeres detenidas y obligadas a dar a luz esposadas¹⁴⁷. En otros países, las madres sustitutas que desean mantener el contacto con sus hijos son objeto de actitudes de incredulidad, acusaciones de abandono y comentarios hostiles¹⁴⁸.

VIII. Otras repercusiones en los niños, sobre todo en las niñas

46. A diferencia de lo que ocurre en la adopción, donde se reconoce que la evaluación parental es una medida esencial de protección infantil, se llevan a cabo muy pocas verificaciones de antecedentes de los progenitores comitentes, por no decir ninguna¹⁴⁹. Por el contrario, el principal requisito que se impone a los progenitores previstos es la capacidad económica de pagar una suma considerable por el procedimiento de reproducción subrogada. Ello plantea riesgos particulares en relación con los niños que nacen de esa forma, como el riesgo de explotación sexual de las niñas, ya que se ha informado de delincuentes sexuales que encargan que se consigan niños para la reproducción subrogada¹⁵⁰; el riesgo de convertirse en víctima de la trata de personas; y el riesgo de abandono, sobre todo cuando el niño nace con discapacidad¹⁵¹. Los niños nacidos mediante reproducción subrogada también pueden tener conflictos de identidad a largo plazo, que se intensifican si son concebidos a través de la donación de gametos¹⁵². Para muchas personas es importante conocer sus

¹⁴¹ Véase Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *A Study of Legal Parentage and the Issues Arising from International Surrogacy Arrangements* (La Haya, 2014).

¹⁴² Consultas con expertos.

¹⁴³ Comunicación presentada por CIAMS.

¹⁴⁴ Consultas con madres sustitutas.

¹⁴⁵ Berk, "The legalization of emotion".

¹⁴⁶ Consultas con madres sustitutas.

¹⁴⁷ Véase <https://www.abc.net.au/news/2019-05-12/cambodian-surrogates-forced-to-be-mothers-or-face-prison-time/11086640>.

¹⁴⁸ Consultas con madres sustitutas.

¹⁴⁹ Comunicación presentada por Women's Declaration International Quebec.

¹⁵⁰ Comunicación presentada por Surrogacy Concern (Reino Unido).

¹⁵¹ Véase <https://www.spiegel.de/international/world/the-perils-of-wartime-adoption-we-promised-bridget-we-would-come-get-her-a-abf4ad88-9c62-48b6-8b9b-f57bc3afeeba>.

¹⁵² Sonia Allan, *Donor Conception and the Search for Information. From Secrecy and Anonymity to Openness* (Routledge, 2016).

orígenes por motivos psicológicos y emocionales y por razones relacionadas con el historial médico de la familia¹⁵³.

47. Aunque algunos proponen que se determine la filiación en función de la intención y no de la biología ni la gestación¹⁵⁴, no está del todo claro cómo se demostraría esta intención —por ejemplo, si se consideraría prueba suficiente la existencia de un contrato privado— y cuál debería ser la respuesta prevista en la ley en los casos en que las intenciones de la madre sustituta o de los progenitores previstos cambiaran en el transcurso del embarazo. Además, basarse en ficciones jurídicas con respecto a la intención podría dar lugar a una situación en que las mujeres que quedaran embarazadas y dieran a luz nunca fueran reconocidas legalmente como madres¹⁵⁵.

48. La determinación de la filiación y la nacionalidad de un niño en los arreglos internacionales de reproducción subrogada puede plantear dificultades y ocasionar que el niño carezca de una protección adecuada de sus derechos. Podría negarse a los niños apátridas el acceso a servicios de guardería, la educación, la atención de la salud o un documento de viaje internacional¹⁵⁶. Esos riesgos se ven exacerbados en épocas de emergencia, como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) o la guerra en Ucrania, en que los progenitores previstos tal vez no estén en condiciones de entrar en el país para recoger al niño y puede que no se reconozca legalmente a la madre sustituta como progenitora del niño en virtud del derecho interno¹⁵⁷.

49. Esas dificultades se ven agravadas por la elección del derecho aplicable en los arreglos transfronterizos de reproducción subrogada. Existe una divergencia considerable entre los enfoques nacionales. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, un niño nacido mediante reproducción subrogada no obtiene la nacionalidad, aunque haya un vínculo genético entre él y los progenitores previstos¹⁵⁸. En Suiza, a pesar de la prohibición de la reproducción subrogada, los tribunales reconocen en la mayoría de los casos las relaciones paternofiliales entre los progenitores previstos y los niños nacidos por medio de esa forma de reproducción¹⁵⁹.

50. Una de las preocupaciones inherentes a la reproducción subrogada se deriva de la programación contractual de la separación entre la mujer y el hijo que gesta, lo cual acarrea el riesgo de tratarlo como objeto pasivo de un acuerdo entre adultos o como una mercancía. Esa es la diferencia entre la reproducción subrogada y la adopción, ya que esta última se centra en las formas de salvaguardar el interés superior de un niño ya existente¹⁶⁰. La intención de la separación resulta especialmente problemática dada la importancia del lazo afectivo entre la madre y su hijo durante el embarazo para el desarrollo mental y emocional del niño¹⁶¹. Al retirar repentinamente a un recién nacido puede menoscabarse el desarrollo temprano del apego del niño, lo cual afecta a su regulación emocional y a su crecimiento¹⁶². Además, como muchas agencias de

¹⁵³ Vardit Ravitsky, “The right to know one’s genetic origins and cross-border medically assisted reproduction”, *Israel Journal of Health Policy Research*, vol. 6, núm. 1 (diciembre de 2017).

¹⁵⁴ Comunicación presentada por Men Having Babies.

¹⁵⁵ [A/HRC/37/60](#), párr. 57.

¹⁵⁶ Michael Wells-Greco, “Nationality and immigration obstacles in cross-border surrogacy arrangements”, en *Research Handbook on Surrogacy and the Law*, Katarina Trimmings, Sharon Shakargy y Claire Achmad, eds. (Elgar, 2024).

¹⁵⁷ Véase <https://edition.cnn.com/2020/05/15/europe/ukraine-surrogacy-babies-lockdown-intl/index.html>.

¹⁵⁸ Comunicación presentada por Women’s Rights Party.

¹⁵⁹ Comunicación presentada por Suiza.

¹⁶⁰ Comunicación conjunta presentada por E. Bilotti, V. Calderai, S. Niccolai, I. Pretelli y N. Rueda.

¹⁶¹ Véase <https://www.thieme-connect.com/products/ejournals/abstract/10.1055/s-0037-1599052>.

¹⁶² Comunicación presentada por Not All Gays.

reproducción subrogada exigen que la futura sustituta ya sea madre de al menos un hijo, esa separación también crea confusión entre sus hijos ya existentes, que ven que su madre está embarazada, pero no pueden esperar tener un hermano¹⁶³.

51. Las niñas también pueden ser víctimas de abortos selectivos en función del sexo, ya que en los contratos de reproducción subrogada a veces se incluyen cláusulas de “reducción selectiva” basadas en el sexo del niño¹⁶⁴. Se da una situación similar en el caso de los niños con discapacidad. Incluso hay agencias de reproducción subrogada que prometen que “si la imperfección se manifiesta posteriormente en el embarazo, se garantiza la interrupción de este mediante el aborto”¹⁶⁵.

IX. Normas internacionales de derechos humanos aplicables

A. Marco jurídico

52. En los tratados internacionales de derechos humanos no existen disposiciones que aborden de forma explícita y exhaustiva la cuestión de la reproducción subrogada, pues la mayoría de ellos se redactaron cuando esa cuestión todavía no era un problema generalizado. El grupo de trabajo relativo al proyecto sobre filiación y gestación por sustitución de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ha estado examinando un proyecto de convención sobre filiación legal, así como asuntos relacionados con la filiación legal en general, en particular la filiación legal derivada de un arreglo internacional de reproducción subrogada, pero aún no se ha publicado hasta la fecha el texto definitivo de ese proyecto¹⁶⁶. No obstante, los tratados y otros instrumentos internacionales abordan distintos aspectos de los derechos humanos que están en juego en los arreglos de reproducción subrogada. En conjunto, proporcionan la hoja de ruta necesaria para que se adopte un enfoque basado en los derechos.

53. El principio de la dignidad humana se consagró por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁷ y se reafirmó en tratados posteriores, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶⁹ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁷⁰. En el contexto de la reproducción subrogada, excluye la cosificación y mercantilización de las mujeres y los niños, que tienen un valor intrínseco e igual. El Parlamento Europeo, en su resolución sobre los derechos humanos, se hace eco de esa opinión, condenando la reproducción subrogada como una práctica que socava “la dignidad humana de la mujer”, concretamente debido a que “su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima” y se instrumentalizan “con fines financieros o de otro tipo”, lo que resulta especialmente peligroso para “las mujeres vulnerables en los países en desarrollo”¹⁷¹. Reducir a la mujer a su función reproductiva también constituye una contravención del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual los Estados tienen

¹⁶³ Comunicación presentada por Juristes pour l'enfance.

¹⁶⁴ Comunicación presentada por el Centro de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad Nacional de Derecho de Guyarat (GNLU).

¹⁶⁵ Justo Aznar y Miriam Martínez Peris, “Gestational surrogacy: current view”, *The Linacre Quarterly*, vol. 86, núm. 1 (2019).

¹⁶⁶ Véase <https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy/>.

¹⁶⁷ Véase el preámbulo, art. 1.

¹⁶⁸ Véase el preámbulo, art. 10.

¹⁶⁹ Véase el preámbulo, art. 13.

¹⁷⁰ Véase el preámbulo.

¹⁷¹ Véase <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0470&from=ES>.

la obligación de modificar los patrones socioculturales de conducta basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

54. En el artículo 10 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se declara que “se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”¹⁷². Para salvaguardar los derechos de las sustitutas, la ley debe reconocerlas como madres y no como meras portadoras del niño. Ese entendimiento también está en consonancia con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional¹⁷³ y el Convenio europeo sobre adopción de niños, y en ambos se atribuye la maternidad a la mujer que ha dado a luz afirmando el derecho de la madre a renunciar al niño, pero solo después de que nazca¹⁷⁴.

55. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁵, el Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁷⁶ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁷⁷ garantizan el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las circunstancias en que se explota a las madres sustitutas, son objeto de trata, se las mantiene recluidas, se les exige separarse contra su voluntad de los hijos que han dado a luz, se las obliga a abortar o se las somete a procedimientos médicos invasivos, innecesarios y perjudiciales pueden constituir esos tratos.

56. Además, en virtud del artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres. En virtud del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la venta de niños está expresamente prohibida. En el Protocolo Facultativo se define esa venta como todo acto o transacción en que un niño es transferido por una persona o grupo a otra persona u otro grupo a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución¹⁷⁸. En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo contra la Trata de Personas), no figura ningún requisito de “explotación” como elemento independiente¹⁷⁹. Por el contrario, la transferencia del niño a cambio de un pago constituye “en sí misma un perjuicio grave y una violación de los derechos humanos”¹⁸⁰. Por definición, la reproducción subrogada comercial implica al menos un pago, aunque en la reproducción subrogada de carácter altruista, el presunto reembolso suele equivaler a una compensación de pago real¹⁸¹. El objetivo principal del arreglo es transferir el niño a los progenitores previstos.

57. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁸² y el Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina (Convenio de Oviedo) del Consejo de Europa¹⁸³ prohíben que el cuerpo humano o sus partes se conviertan en objeto de

¹⁷² Véase el art. 10 2).

¹⁷³ Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, art. 4.

¹⁷⁴ Véase el art. 5 5).

¹⁷⁵ Véase el art. 7.

¹⁷⁶ Véase el art. 3.

¹⁷⁷ Véase el art. 16.

¹⁷⁸ Véase el art. 2.

¹⁷⁹ Véase el art. 3.

¹⁸⁰ [A/HRC/37/60](#), párr. 35.

¹⁸¹ Fenton-Glynn y Scherpe, “Surrogacy in a globalized world”.

¹⁸² Véase el art. 3.

¹⁸³ Véase el art. 21.

lucro¹⁸⁴. De conformidad con el artículo 9 5) del Protocolo contra la Trata de Personas, los Estados tienen la obligación de prevenir la trata de personas, entre otras cosas desalentando la demanda de prácticas de explotación. En la Ley Modelo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas se indica que la utilización de mujeres como madres sustitutivas puede constituir una forma de explotación¹⁸⁵. En la versión revisada de la Directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra la trata de seres humanos se reconoce expresamente que la explotación de la maternidad subrogada es una forma de trata¹⁸⁶.

58. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la selección prenatal del sexo, incluida en algunos contratos de reproducción subrogada, se clasifica como una forma de discriminación contra la mujer¹⁸⁷. El Convenio de Oviedo también prohíbe la selección del sexo¹⁸⁸, que el Comité de Derechos Humanos¹⁸⁹ y el Parlamento Europeo¹⁹⁰ han condenado por considerar, respectivamente, que se trata de un ejemplo de subordinación de la mujer y una “discriminación sexual despiadada”.

59. La Convención sobre los Derechos del Niño contribuye a proteger, en la medida de lo posible, el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, así como el derecho a la preservación de la identidad¹⁹¹. La expresión “en la medida de lo posible” implica que este derecho debe respetarse como norma general, salvo en situaciones en que el interés superior del niño impulse la adopción de otras soluciones¹⁹². Con todo, no puede negarse *a priori*. En particular, en este contexto, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación porque la filiación se determina exclusivamente sobre la base de arreglos contractuales establecidos antes de la concepción o del parto¹⁹³. También existe una relación importante entre el derecho de la persona a conocer sus orígenes y el derecho a la salud en lo que respecta al acceso al historial médico de la familia necesario para diagnosticar o predecir enfermedades hereditarias¹⁹⁴.

60. Los derechos reproductivos, tal y como se entienden en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, son los derechos de las madres a “decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos” y a “disponer de la información y de los medios para ello” y abarcan “su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia”. En la Declaración se destacan aún más la importancia de tener en cuenta las necesidades de los hijos futuros y nacidos, así como

¹⁸⁴ Véanse Ilaria Anrò, “Surrogacy from the Luxembourg and Strasbourg perspectives: divergence, convergence and the chance for a future dialogue”, Giappichelli, 2016 (sobre el art. 3 de la Carta de la Unión Europea); y Tribunal Constitucional de Portugal, decisión núm. 225/2018, causa núm. 95/17, párr. 10 (sobre el art. 21 del Convenio de Oviedo).

¹⁸⁵ Véase <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>.

¹⁸⁶ Véase <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/files/surrogacy-leaflet-27-08-2024-v6.pdf>.

¹⁸⁷ A/CONF.171/13, anexo, párr. 4.16.

¹⁸⁸ Véase el art. 14 (“salvo en los casos en que sea preciso para evitar una enfermedad hereditaria grave vinculada a sexo.”).

¹⁸⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 28 (2000), párr. 5.

¹⁹⁰ Unión Europea, resolución, de 8 de octubre de 2013, Genéricidio: ¿dónde están las mujeres que faltan? (2012/2273(INI)).

¹⁹¹ Véanse los arts. 7 y 8.

¹⁹² Comunicación presentada por ADF International.

¹⁹³ Observaciones finales dirigidas a los Estados: CRC/C/OPSC/USA/CO/2, párr. 29; CRC/C/IND/CO/3-4, párr. 57 d); CRC/C/MEX/CO/4-5, párr. 69 b); CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, párr. 24; y CRC/C/OPSC/ISR/CO/1, párr. 28.

¹⁹⁴ Comité Internacional de Bioética de la UNESCO, documento SHS/IBC-26/19/2 REV.

las obligaciones con la comunidad¹⁹⁵. Por lo tanto, no puede interpretarse que esa formulación crea un derecho incondicional a tener un hijo¹⁹⁶, que tampoco se menciona en otros instrumentos internacionales¹⁹⁷. Es necesario someterse a evaluaciones psicológicas para tener un hijo mediante adopción y, conforme a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no pueden implantarse embriones en una madre en contra de los deseos del padre¹⁹⁸. Tal y como se hace hincapié en los Principios para la protección de los derechos del niño nacido por gestación subrogada (Principios de Verona), “en virtud del derecho internacional y otros derechos internos pertinentes, no se otorga a ninguna persona, como los progenitores previstos en los arreglos de gestación subrogada, el derecho a tener un hijo” que es, por el contrario, un “titular de derechos independiente”¹⁹⁹.

B. Consentimiento

61. El consentimiento por sí solo no hace que la reproducción subrogada sea ética. Se reconoce ampliamente que este no puede justificar las violaciones de los derechos humanos, incluidas las asociadas a la trata de personas, la venta de órganos, la esclavitud o la tortura²⁰⁰. En virtud del Protocolo contra la Trata de Personas, el consentimiento dado por la víctima a la explotación intencional no se tiene en cuenta²⁰¹. Además, el consentimiento dado por la persona reducida a la esclavitud tampoco se tiene en cuenta. En particular, no se incluye ningún requisito de coacción en la definición de esclavitud de la Convención para la Supresión de la Trata de Esclavos y la Esclavitud, de 1926.

62. El hecho de que no se tuviera en cuenta el consentimiento en tales circunstancias servía para proteger a las personas en situación de riesgo. Por ejemplo, algunas madres sustitutas empobrecidas quedan embarazadas en repetidas ocasiones sin que tuvieran tiempo suficiente para recuperarse de un parto anterior o un aborto espontáneo²⁰². Muchas de ellas desconocen los riesgos adicionales o no son plenamente conscientes de ellos²⁰³. A veces, las condiciones de un contrato son demasiado legalistas y están redactadas en un idioma que la madre sustituta no puede entender²⁰⁴.

63. Cuando las mujeres y las niñas sienten que la reproducción subrogada es su única alternativa, o cuando desconocen las consecuencias, su consentimiento no es libre ni informado. Se presentó una postura similar en el memorando explicativo del informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre los derechos del

¹⁹⁵ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 95.

¹⁹⁶ Véase <https://eapil.org/2025/01/27/the-spanish-supreme-court-on-surrogacy-contract-and-public-policy> (“El deseo de una persona de tener un hijo, por muy noble que sea, no puede realizarse a costa de los derechos de otras personas”); véase también la sentencia STS 5879/2024, de 4 de diciembre de 2024, del Tribunal Supremo de España.

¹⁹⁷ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Gran Sala, *Causa Paradiso y Campanelli c. Italia*, demanda núm. 25358/12, fallo, 24 de enero de 2017.

¹⁹⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Gran Sala, *Causa Evans c. el Reino Unido*, demanda núm. 6339/05, fallo, 10 de abril de 2007.

¹⁹⁹ Servicio Social Internacional, *Principles for the Protection of the Rights of the Child Born Through Surrogacy (Verona Principles)* (Ginebra, 2021), principio 1.8.

²⁰⁰ Véase A/HRC/59/47/Add.4.

²⁰¹ Véase el art. 3 b).

²⁰² Comunicación presentada por el Comité Ejecutivo de Lucha contra de la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas (Argentina).

²⁰³ Véase <https://www.reuters.com/article/business/healthcare-pharmaceuticals/surrogate-mothers-in-india-unaware-of-risks-idUSKBN0LY1J6>.

²⁰⁴ Pande, *Wombs in Labour*.

niño en el contexto de la reproducción subrogada, en que la Ponente señaló que la promesa de “una cantidad de dinero ‘que cambiaría la vida’” ponía en duda la validez del consentimiento dado por la madre sustituta²⁰⁵. Al hacer hincapié en la “elección” como elemento central de los arreglos de reproducción subrogada se disuade a las madres sustitutas de que reconozcan los daños, como los relacionados con la salud, o de que soliciten asistencia²⁰⁶.

64. Causan especial preocupación las jurisdicciones en que una madre sustituta pierde legalmente todos los derechos parentales mientras aún está embarazada, como en Ucrania²⁰⁷. En los sistemas jurídicos que contribuyen a dar prioridad a la cuestión de salvaguardar los derechos y la filiación de los progenitores comitentes suele aplicarse ese criterio directamente a expensas de la madre sustituta, despojándola de hecho de todo recurso significativo en caso de que cambie de opinión y desee quedarse con el niño²⁰⁸.

C. Obligaciones de las empresas

65. En virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las empresas, que en los arreglos de reproducción subrogada incluyen, por ejemplo, clínicas de fecundidad, agencias, intermediarios médicos, asesores jurídicos y facilitadores transfronterizos, tienen la responsabilidad independiente de respetar todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluso cuando la legislación interna no haga alusión alguna o sea permisiva. A tal efecto, es necesario cumplir las obligaciones de diligencia debida y a) evaluar y seguir de cerca continuamente los casos de coacción, explotación o daño psicológico y aplicar políticas adecuadas; b) proporcionar a todas las partes, y en particular a las madres sustitutas, información precisa sobre los riesgos conexos; y c) crear canales de reclamación eficaces destinados a plantear inquietudes y emprender investigaciones con prontitud. Además, las empresas tienen la obligación general de no participar en actividades ilegales, por lo que no deben ayudar a sus clientes a eludir las prohibiciones²⁰⁹.

D. Obligaciones de los Estados

66. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y de ejercer la diligencia debida en todas sus actuaciones²¹⁰, sin discriminación²¹¹. En lo que se refiere a la obligación de respetar es preciso que el Estado y sus agentes se abstengan de adoptar toda conducta que cause daños relacionados con la reproducción subrogada o los exacerbe. Ello significa, por ejemplo, que no debería criminalizarse a las madres sustitutas que hayan sido víctimas de violencia y abusos y que no debe maltratarse ni discriminarse a los niños nacidos mediante reproducción subrogada. Los Estados también deben impedir que terceros vulneren los derechos de las personas afectadas por la reproducción subrogada. Deben adoptar medidas positivas para que las mujeres no se vean obligadas a involucrarse

²⁰⁵ Véase <https://pace.coe.int/en/files/23015/html>.

²⁰⁶ Malcolm Smith, Jayne Hewitt y Patricia Fronek, “Surrogacy and bioethics”, en *Research Handbook on Surrogacy and the Law*.

²⁰⁷ Ucrania, Código de la Familia, Parte 2, art. 123.

²⁰⁸ Andrea Mulligan, “Surrogacy and the significance of gestation: implications for law and policy”, *Bioethics*, vol. 38, núm. 8 (octubre de 2024).

²⁰⁹ Véase A/HRC/17/31, anexo, principios 11 y 17.

²¹⁰ En E/CN.4/Sub.2/1987/23, párrs. 67 a 69, se utiliza y explica por primera vez el marco.

²¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010), párr. 12.

en situaciones en que sientan que la reproducción subrogada es su único medio para escapar de la pobreza.

67. Los Estados también deben ofrecer acceso a la justicia, los recursos legales y la protección a las mujeres y los niños explotados en arreglos de reproducción subrogada²¹², entre otras cosas garantizando que su representación legal sea adecuada y previniendo su revictimización.

68. El Estado, sea cual fuere su postura con respecto a la reproducción subrogada, sigue teniendo la obligación de dar prioridad al interés superior del niño²¹³ con respecto a quienes nacen mediante arreglos de reproducción subrogada²¹⁴, lo cual incluye garantizar que el niño no sufra ningún tipo de discriminación, reciba protección en todo momento y se respete su derecho a la identidad, la nacionalidad, la atención de la salud o la educación. Debe incorporarse el interés superior del niño al tomarse decisiones sobre la posibilidad de prohibir o regular la reproducción subrogada, así como al elaborar soluciones jurídicas para salvaguardar sus derechos.

X. Conclusiones y recomendaciones

69. **La práctica de la reproducción subrogada se caracteriza por la explotación de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, y la violencia contra ellos. Asimismo, refuerza las normas patriarcales al mercantilizar y cosificar el cuerpo de las mujeres y exponer a las madres sustitutas y los niños a graves violaciones de los derechos humanos.**

70. **Teniendo en cuenta lo anterior, la Relatora Especial recomienda que los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes tomen las siguientes medidas:**

a) A escala internacional, avanzar hacia la erradicación de la reproducción subrogada en todas sus formas. A la espera de su abolición, los Estados deben emprender acciones para prevenir que siga causándose daño y fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y los niños que participan en arreglos de reproducción subrogada;

b) Trabajar con miras a aprobar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohíba todas las formas de reproducción subrogada;

c) Aprobar un marco jurídico y de políticas para la reproducción subrogada que siga el modelo nórdico relativo a la prostitución e incluya pilares destinados a sancionar a los compradores, las clínicas y las agencias para acabar con la demanda de reproducción subrogada; despenalizar a las madres sustitutas; ofrecer estrategias que ayuden a salir a las madres sustitutas, las agencias de reproducción subrogada y otros intermediarios que facilitan los arreglos de reproducción subrogada y se benefician de ellos; y realizar campañas de información sobre los daños inherentes a la práctica y la ilegalidad de encargar y facilitar los arreglos pertinentes. En consecuencia, debe prohibirse la publicidad de servicios y agencias de reproducción subrogada;

²¹² Con respecto al acceso de las mujeres a la justicia y los recursos legales, véase, por ejemplo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

²¹³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013), párrs. 1 a 7.

²¹⁴ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección Segunda, *Causa K.K. y otros c. Dinamarca*, demanda núm. 25212/21, fallo, 6 de diciembre de 2022.

d) Fortalecer la cooperación internacional para detectar, prevenir y encarar las violaciones y abusos conexos de los derechos humanos, como la trata de mujeres y niños;

e) Garantizar que los órganos y mecanismos pertinentes comprendidos en el sistema de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales, así como los órganos y mecanismos regionales, den respuesta a las formas interseccionales conexas de abuso y explotación que abarca la reproducción subrogada;

f) Aprobar leyes que reconozcan a la madre gestante de un niño nacido mediante reproducción subrogada como la madre legal, y permitir que se transfieran los derechos parentales solo después del nacimiento y dentro de un plazo definido para dejar margen para que se reconsideren las decisiones tomadas;

g) Oponerse al reconocimiento de los arreglos de reproducción subrogada, incluidos los acordados en el extranjero, en que se confiere la filiación legal a personas que no tienen vinculación genética con el niño, además de velar por que se dé prioridad a las decisiones relativas a establecer relaciones parentales. Mientras tanto, tratar a los niños nacidos por medio de reproducción subrogada que son abandonados por su madre gestante como menores no acompañados para que sean acogidos en modalidades alternativas de cuidado en espera de la adopción, dando prioridad a las soluciones familiares. Podría favorecerse que la pareja del padre biológico adoptara al niño nacido mediante reproducción subrogada si se considera que ello salvaguarda su interés superior, con lo cual se evitaría normalizar esa forma de reproducción y se mantendría la filiación original;

h) Emplear un lenguaje digno y preciso en función del sexo en la legislación y en la práctica al referirse a las mujeres que participan en la reproducción subrogada;

i) Establecer mecanismos de justicia eficaces, que incluyan el resarcimiento y reparaciones para las mujeres y los niños que hayan sufrido daños a través de arreglos de reproducción subrogada, tales como asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, apoyo psicosocial y asistencia económica, por ejemplo para las sustitutas que opten por quedarse con el niño después del nacimiento;

j) Cerciorarse de que el interés superior del menor sea la consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con la filiación y el cuidado;

k) Exigir que toda transferencia de los derechos parentales de la madre gestante se realice solo a través de procesos judiciales de adopción que incluyan un examen de idoneidad parental, equivalente al de los procedimientos normales de adopción;

l) Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra los niños nacidos mediante reproducción subrogada, velando por que tengan un acceso igualitario a la atención de la salud, la educación y la protección social;

m) Garantizar el derecho de todos los niños a una nacionalidad y prevenir la apatridia facilitando que el niño adquiera la nacionalidad de la madre o del Estado donde nació;

n) Crear y mantener registros de donantes de óvulos y esperma y poner la información a disposición de los niños nacidos mediante reproducción subrogada;

o) Velar por que todos los actores pertinentes cumplan sus obligaciones positivas de prevenir, vigilar y sancionar todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos relacionados con la reproducción subrogada;

p) Exigir responsabilidades a las agencias de reproducción subrogada, los intermediarios y otras personas que se benefician de los arreglos de reproducción subrogada o los facilitan, entre otras cosas por medio de sanciones penales y decomisos de activos;

q) Impartir capacitación a jueces y abogados sobre un enfoque basado en los derechos humanos para los litigios sobre reproducción subrogada;

r) Crear mecanismos judiciales y policiales especializados para abordar asuntos relacionados con la reproducción subrogada, y capacitar a las fuerzas del orden para que detecten y encaren los riesgos de los arreglos transfronterizos de reproducción subrogada;

s) Recopilar sistemáticamente datos desglosados relacionados con la reproducción subrogada, en particular sobre las madres sustitutas y los niños nacidos mediante esa forma de reproducción.
